CONSIDERACIONES: **1.** Que el 09 de febrero de 2023, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestar los servicios profesionales específicamente para la ejecución de actividades, acciones y estrategias en el área de Emprendimiento, que contribuyan al cumplimiento de los compromisos de la ley de Víctimas y de Restitución de Tierras 1448 de 2011 y a la estrategia Campesena."* **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo que ocurrió el 09 de febrero de 2023. **3.** Que el contratista mediante radicado No. 08-1-2023-000355 de fecha 08 de marzo de 2023 manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato y propone como cesionario a Diana Luz Rada Olivares. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que John Harold Goenaga Barrios, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 08 de marzo de 2023. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	x	

Experiencia					EXPERIENCIA RELACIONADA	
Entidad	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	27/01/2022	15/09/2022	7,7	231		x
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	26/04/2021	31/12/2021	8,3	249		x
DANE	28/10/2021	27/12/2021	2,0	60		x
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	13/08/2019	31/12/2019	4,7	140	x	
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA	8/01/2019	7/08/2019	7,0	211		x
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA	2/08/2018	15/12/2018	4,5	135		x
CONSORCIO MI NEGOCIO 2016	22/01/2018	22/04/2018	3,0	90	x	
CONSORCIO MI NEGOCIO 2016	4/11/2016	15/12/2017	13,5	406	x	
PASTORAL SOCILA	22/12/2011	31/07/2015	43,9	1.317	x	
CRUZ ROJA COLOMBIANA	2/03/2009	15/12/2011	33,9	1.018	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**128,57**	**3.857**	**x**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 09 de marzo de 2023 a favor de DIANA LUZ RADA OLIVARES en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la

cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de DIANA LUZ RADA OLIVARES, identificada con la C. de C. No. 32.832.464 de Baranoa, Atlántico, a partir del 09 de marzo de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 09 de marzo de 2023. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 11923 de 2023, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$40.904.733
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total actual de Contrato	$40.904.733
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$2.781.521
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$1.016.267
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$37.093.733
Saldo a reversar a favor del SENA	$13.212

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($37.093.733). Así mismo, queda un saldo a reversar a favor del SENA del CRP-No. 11923 de 2023 por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($13.212) por cuanto no se efectuó el cobro por parte de la contratista. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Marzo	$2.794.733
Abril	$3.811.000
Mayo	$3.811.000
Junio	$3.811.000
Julio	$3.811.000
Agosto	$3.811.000
Septiembre	$3.811.000
Octubre	$3.811.000
Noviembre	$3.811.000
Diciembre	$3.811.000
TOTAL	$37.093.733

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez pagada la suma de la cláusula anterior, el CEDENTE y el SENA se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados a la CESIONARIA en la cuenta de Ahorros No. 111700646219 de Banco Falabella, cuyo titular es la CESIONARIA. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** La CESIONARIA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto

de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** La CESIONARIA deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Adriana Martínez Cury. -Apoyo jurídico Despacho.
Revisó: Natali Pantano Pinzón. -Abogada Despacho.